



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 4006/24-25- 0

Ref. Expte D- 152/25-26- 0

Ref. Expte D- 540/25-26- 0

Ref. Expte D- 810/25-26- 0

Ref. Expte D- 1048/25-26- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de PRESUPUESTO E IMPUESTOS ha considerado el expediente N° D- 4006/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a GARCIARENA DIEGO RAÚL, *CONDONANDO LAS DEUDAS DE LOS MUNICIPIOS EN EL MARCO DEL "FONDO ESPECIAL DE EMERGENCIA SANITARIA PARA LA CONTENCIÓN FISCAL MUNICIPAL" Y DEL "FONDO ESPECIAL DE ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS SALARIALES PARA MUNICIPIOS"*. -, el expediente N° D- 152/25-26- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a MIRANDA VALENTIN, *REPRODUCCIÓN. CONDONANDO LA DEUDA QUE LOS MUNICIPIOS HAYAN CONTRAÍDO CON LA PROVINCIA POR LAS AYUDAS FINANCIERAS OTORGADAS POR EL DECRETO 264/2020, DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE EMERGENCIA SANITARIA PARA LA CONTENCIÓN FISCAL MUNICIPAL*. , el expediente N° D- 540/25-26- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a LATORRE DE CARO BERENICE IVANA, *CONDONANDO LAS DEUDAS CONTRAÍDAS POR LOS MUNICIPIOS CON EL ESTADO PROVINCIAL EN EL MARCO DEL "FONDO ESPECIAL DE EMERGENCIA SANITARIA PARA LA CONTENCIÓN FISCAL MUNICIPAL"*. , el expediente N° D- 810/25-26- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a DE JESUS JUAN PABLO, *CONDONANDO LAS DEUDAS QUE POR TODO CONCEPTO MANTIENEN LOS MUNICIPIOS EN EL MARCO DEL "FONDO ESPECIAL DE EMERGENCIA SANITARIA PARA LA CONTENCIÓN FISCAL MUNICIPAL" Y DEL "FONDO ESPECIAL DE ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS SALARIALES PARA MUNICIPIOS"*. y el



*Honorable Cámara de Diputados,
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 4006/24-25- 0

Ref. Expte D- 152/25-26- 0

Ref. Expte D- 540/25-26- 0

Ref. Expte D- 810/25-26- 0

Ref. Expte D- 1048/25-26- 0

expediente N° D- 1048/25-26- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a RANZINI MATIAS FERNANDO, ESTABLECIENDO QUE LOS MUNICIPIOS QUE CANCELARON SUS DEUDAS POR ADELANTADO EN VIRTUD DEL FONDO ESPECIAL DE EMERGENCIA SANITARIA PARA LA CONTENCIÓN MUNICIPAL PODRÁN DEDUCIR ESOS MONTOS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL EN EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA A LA PROVINCIA EN VIRTUD DE LA LEY 13010., y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, UNIFICÁNDOSE**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

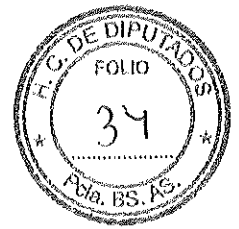
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Condónase la deuda que, por todo concepto, mantienen los Municipios de la provincia de Buenos Aires en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 4006/24-25- 0

Ref. Expte D- 152/25-26- 0

Ref. Expte D- 540/25-26- 0

Ref. Expte D- 810/25-26- 0

Ref. Expte D- 1048/25-26- 0

Municipal" creado por Decreto N° 264/2020 y normas complementarias y del "Fondo Especial de Asignaciones Extraordinarias Salariales para Municipios", creado por el Decreto N° 1610/2023.

ARTÍCULO 2°. Prorrógase la vigencia de los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 15174 durante todo el ejercicio fiscal 2025 independientemente del estado de emergencia declarado por el Decreto N° 132/2020 y/o sus prórrogas.

ARTÍCULO 3°. Los Municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre del Ejercicio 2024 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta "Resultados de Ejercicios", podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones. Convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°. Los Municipios que registren déficit al cierre del Ejercicio 2024 deberán presentar ante el Ministerio de Economía la fundamentación que lo justifique y un plan de saneamiento financiero para cancelar los déficits registrados en el plazo máximo de tres ejercicios, a razón que impacte como mínimo un treinta y tres por ciento (33,33%) en cada presupuesto siguiente hasta su eliminación. Bajo esta modalidad, los ejercicios posteriores a 2024 deberán presentar resultados acumulados que muestren la absorción parcial o total del desequilibrio financiero.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 4006/24-25- 0

Ref. Expte D- 152/25-26- 0

Ref. Expte D- 540/25-26- 0

Ref. Expte D- 810/25-26- 0

Ref. Expte D- 1048/25-26- 0

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a eximir de las sanciones previstas en su Ley Orgánica:

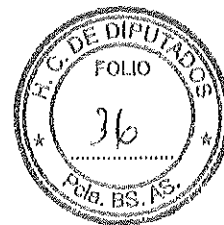
- a) A aquellos funcionarios municipales que hubieran autorizado recursos afectados independientemente de su origen, para un destino distinto al asignado, siempre que tal circunstancia sea fundada en razones de carácter excepcional. Estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que hubiesen sido utilizados.
- b) A aquellos funcionarios municipales que consoliden deudas acumuladas al 31 de diciembre 2024 con Organismos Estatales y que por cuestiones financieras hayan devengado intereses por mora o resarcitorios.

ARTÍCULO 6°. Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán disponer, conforme las competencias constitucionales y legalmente asignadas a los Departamentos que los integran, la condonación de deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre del Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 7°. Declárense exentas de responsabilidad a las autoridades que no hayan tomado las medidas necesarias para que los créditos municipales se encuentren alcanzados por la condonación que se autoriza por el artículo anterior, en la medida que no se comprueben actos dolosos realizados al efecto.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 4006/24-25- 0

Ref. Expte D- 152/25-26- 0

Ref. Expte D- 540/25-26- 0

Ref. Expte D- 810/25-26- 0

Ref. Expte D- 1048/25-26- 0

ARTÍCULO 8°. Establécese que dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la sanción de la presente Ley, la provincia de Buenos Aires deberá reintegrar a los Municipios los montos percibidos en concepto de devolución de las ayudas financieras otorgadas en el marco de los Fondos condonados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 9°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

FUNDAMENTOS

Los Legisladores integrantes de la Comisión han analizado los proyectos incluidos en el Orden del Día y, estando de acuerdo con el espíritu de los mismos, han decidido su aprobación con modificaciones de manera conjunta.

Dip. Presidente: DE JESUS JUAN PABLO .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 4006/24-25- 0

Ref. Expte D- 152/25-26- 0

Ref. Expte D- 540/25-26- 0

Ref. Expte D- 810/25-26- 0

Ref. Expte D- 1048/25-26- 0

Dip. Vicepresidente: VACCAREZZA MARÍA SILVINA .

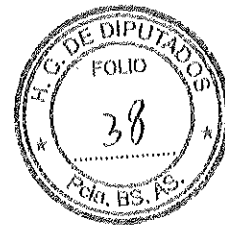
Dip. Vocal: ANTONIJEVIC FERNANDA .

Dip. Vocal: BASUALDO MARCELA MARÍA AMELIA .

Dip. Vocal: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 4006/24-25- 0

Ref. Expte D- 152/25-26- 0

Ref. Expte D- 540/25-26- 0

Ref. Expte D- 810/25-26- 0

Ref. Expte D- 1048/25-26- 0

Dip. Vocal: OLIVETTO MICAELA EDITH .

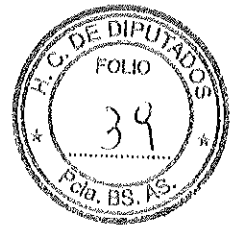
Dip. Vocal: PUGLELLI CARLOS JAVIER .

Dip. Vocal: FORCHIERI AGUSTÍN .

Dip. Vocal: ZURRO AVELINO RICARDO .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 4006/24-25- 0

Ref. Expte D- 152/25-26- 0

Ref. Expte D- 540/25-26- 0

Ref. Expte D- 810/25-26- 0

Ref. Expte D- 1048/25-26- 0

Dip. Vocal: DOMENICHINI PABLO MATÍAS .

SALA DE COMISIÓN, martes 29 de abril de 2025.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **14 (catorce)** diputados.

Relator: MASINI MATIAS